

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00736-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra MANUEL FERNANDO CRUZ QUESADA y MAYRA ALEJANDRA PIEDRAHITA MEJIA

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MANUEL FERNANDO CRUZ QUESADA y MAYRA ALEJANDRA PIEDRAHITA MEJIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000084071

- 1.1. Por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (223.694,4874 UVRS), equivalentes a la suma de **\$64.069.568.00**, por concepto de capital insoluto a la presentación de la demanda.
- 1.2. Por la suma de **\$2.767.684.49**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de junio de 2021 hasta la presentación de la demanda sobre el capital insoluto.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio del 9.53% E.A. pactado, es decir, a la tasa del 14.295 % efectivo anual, desde la presentación de la demanda, 14 de octubre de 2021, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima del pagaré base de la acción para la aceleración del plazo, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40763443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LISETH TATIANA DUARTE AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.095.810.374, y TPA No. 281.703, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.054 Hoy 19 de abril de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e21275bea8dc27cd091fc0f610372df6c1780633e04e34d6454b5e23256837**

Documento generado en 18/04/2022 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>